SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN GLOBAL PARA EFECTUAR LA APERTURA DE UN CONJUNTO DE CUENTAS DE FONDOS DEL TESORO PÚBLICO (MISMO CONTRATO BANCARIO Y MISMO TIPO DE CUENTA)

(Instrucciones de cumplimentación disponibles al final del formulario)

I. Datos identificativos del organismo solicitante y del organismo titular de la cuenta

Seleccione el ministerio y organismo solicitante que corresponda, indicando así mismo los DIR3 asociados.

Ministerio/Sección PGE	DIR3	Organismo/Servicio PGE solicitante	DIR3
○ 12-MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		---	
○ 13-MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES		---	
○ 14-MINISTERIO DE DEFENSA		---	
○ 15-MINISTERIO DE HACIENDA		---	
○ 16-MINISTERIO DEL INTERIOR		---	
○ 17-MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD SOSTENIBLE		---	
○ 18-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES		---	
○ 19-MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL		---	
○ 20-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO		---	
○ 21-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		---	
○ 22-MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA		---	
○ 23-MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		---	
○ 24-MINISTERIO DE CULTURA		---	
○ 25-MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA		---	
○ 26-MINISTERIO DE SANIDAD		---	
○ 27-MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA		---	
○ 28-MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES		---	
○ 29-MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030		---	
○ 30-MINISTERIO IGUALDAD		---	
○ 31-MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA		---	
○ 32-MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES		---	
◉ 33-MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		---	

Paseo del Prado, 6
28014 Madrid
91 209 96 50 / 91 209 96 78
CuentasCorrientes@economia.gob.es

Indique los datos de contacto para poder atender cualquier duda relacionada con la solicitud:

Persona de contacto:
Teléfono:
E-mail Contacto 1:
E-mail Contacto 2:

II. Datos identificativos de la nueva cuenta.

Indique el número de cuentas solicitadas:

Moneda: ---

☐ La titularidad será de una Unidad en el exterior

País: ---
Ciudad:

Seleccione y cumplimente la opción que corresponda:

○ El banco se ubica dentro del territorio español - Banca privada

Tipo de cuenta: ---

○ El banco se ubica dentro del territorio español - Banco de España

Tipo de cuenta: ---

○ El banco se ubica fuera del territorio español

Tipo de cuenta: 14 - Cuentas de Unidades en el Exterior

III. Condiciones de utilización de las cuentas

☐ La cuenta se nutrirá de fondos de alguna otra cuenta.

Si la cuenta se nutrirá de fondos de otra cuenta, cumplimente los datos del expediente de autorización del Tesoro de la cuenta origen de los fondos:
Nº Expediente: Nº Subexpediente: Año:

IBAN:

IV. Finalidad de las cuentas (Especificar los tipos de ingresos o de pagos que se efectuarán mediante las cuentas)

V. Sustitución de cuentas

Si esta solicitud sustituye a otro expediente anterior, cumplimente los datos del expediente de autorización del Tesoro sustituido: Nº Expediente: Año:

VI. Documentación anexada

- ☐ Tarjeta identificación fiscal de cada uno de los titulares
- ☐ Memoria justificativa
- ☐ Relación de titulares junto con NIF, DIR3 y título de las cuentas

EL DIRECTOR GENERAL / PRESIDENTE

Firma:

Instrucciones para cumplimentar el "Modelo 1: Solicitud de autorización global para la apertura de un conjunto de cuentas de fondos del Tesoro Público".

Este formulario debe ser utilizado por las entidades que formen parte del Tesoro Público en virtud del artículo 90 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es decir, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público estatal, con las excepciones en el mismo recogidas.

Se deberá rellenar este modelo únicamente en caso necesitar una **autorización global**, lo que supone que con una única solicitud se podrá autorizar la apertura de varias **cuentas de un mismo tipo**. Se otorgará una autorización global cuando la finalidad y funcionamiento de las cuentas sean idénticos, y cuando por razón del ámbito geográfico de las competencias del órgano u organismo resulte necesaria su apertura. Todas las cuentas se regirán por el **mismo contrato bancario** y tendrán la **misma vigencia máxima**.

Apartado I.- Datos identificativos del organismo solicitante y del organismo titular de la cuenta.

1. **Ministerio/Sección PGE:** Seleccione el Ministerio al que pertenece el ente público solicitante. El código que precede el nombre del Ministerio corresponde con la sección presupuestaria según los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

   Indique el DIR3 del Ministerio.

2. **Organismo/ Servicio PGE solicitante:** Seleccione el organismo o servicio presupuestario del centro gestor solicitante. El código que precede el nombre corresponde al servicio presupuestario según los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

   Indique el DIR3 del Organismo o Servicio al que pertenece.

3. **Persona de contacto:** Introduce el nombre de la persona que gestionará esta solicitud.

4. **Teléfono:** Indica el número de contacto de la persona mencionada. Se sugiere incluir un teléfono corporativo y/o un teléfono de alguna secretaria que se mantenga en el tiempo.

5. **E-mail Contacto 1:** Introduce el correo electrónico principal de contacto.

6. **E-mail 2:** Si es necesario, proporcione un correo electrónico alternativo. Se recomienda indicar un buzón genérico, en caso de disponer de él.

Apartado II. Datos identificativos de las cuentas.

1. **Número de cuentas solicitadas:** indique el número de cuentas asociadas a esta autorización.
2. **Moneda:** indique la moneda en que se solicita la apertura de la cuenta bancaria (por ejemplo, euros, dólares). En el caso de que se tratara de una **cuenta en multidivisa**, debe seleccionar la divisa en la que se rinda la cuenta justificativa ante el órgano competente.
3. **La titularidad será de una unidad en el exterior:** en el caso de que el titular de la cuenta solicitada sea una unidad ubicada fuera del territorio nacional, deberá marcar el recuadro habilitado. Asimismo, se completarán los siguientes campos:
    1. **País:** escriba el país en el que se sitúe la unidad.
    2. **Ciudad:** escriba la ciudad en la que se encuentre la unidad en el exterior.
4. **Ubicación del banco**: Proporciona la localización del banco donde se abrirá la cuenta:
    - **Dentro del territorio español – Banca Privada**: seleccionar si se solicita la cuenta en banca privada. El desplegable indicará los tipos de cuenta que se pueden instar según la ubicación del banco y la finalidad de la cuenta (en el ANEXO I se pueden consultar los tipos de cuenta disponibles junto con una breve explicación de las mismas).
    - **Dentro del territorio español- Banco de España**: seleccionar si se solicita en Banco de España. El desplegable facilitará los tipos de cuenta a elegir por el tipo de banco y la finalidad de la cuenta (en el ANEXO I se pueden consultar los tipos de cuenta disponibles junto con una breve explicación de las mismas).
    - **Fuera del territorio español**: en caso de que el banco se sitúe fuera de territorio español el tipo de cuenta siempre será 14- Unidades en el Exterior.

Apartado III. Condiciones de utilización de las cuentas .

NOTA: este apartado **no debe rellenarse** en caso de tratarse de **cuentas restringidas de ingreso** puesto que las mismas **NO PUEDEN NUTRIRSE** de otras cuentas.

Las cuentas se nutrirán de fondos de alguna otra cuenta: Si los fondos provendrán de otra cuenta (distinta del Tesoro Público), proporcione la siguiente información para identificar la cuenta origen:

- **N° de Expediente por el que se autorizó la cuenta de origen en el Tesoro.**
- **N° de Subexpediente.**
- **Año de autorización en Tesoro.**
- **IBAN de la cuenta de origen.**

Apartado IV. Finalidad de las cuentas.

Especifique de manera resumida **los tipos de ingresos o pagos** que se gestionarán mediante las cuentas solicitadas. Ejemplos: ingresos provenientes de ventas de publicaciones, pago de nóminas, anticipos de caja fija o pagos a justificar, etc. Todas las cuentas asociadas deberán llevar la misma finalidad.

Apartado V. Sustitución de cuentas

Rellene los campos solicitados en caso de que la autorización solicitada vaya a reemplazar a otra previamente concedida:

- **N° de Expediente emitido por Tesoro por el que se autorizaron las cuentas que se pretende sustituir.**
- **Año de autorización en Tesoro.**

Apartado VI. Documentación anexada

Asegúrese de adjuntar los documentos que respalden la solicitud. Los documentos necesarios son:

1. **Tarjeta de identificación fiscal**: Copia del NIF del titular de la cuenta de cada uno de los titulares.
2. **Memoria justificativa**: se deberán explicar las razones por las que se necesita la apertura de las cuentas y la naturaleza de los pagos o ingresos que se van a canalizar a través de la misma.

   Se recuerda que, en los casos siguientes además se deberán justificar suficientemente determinados aspectos:

   - **Cuenta restringidas de ingresos no tributarios ni aduaneros** titularidad de la Administración General del Estado, el solicitante de la autorización deberá

justificar específicamente la imposibilidad de utilizar el procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

- Como regla general, la autorización de apertura de cuentas restringidas de recaudación de **ingresos tributarios** compete a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. En los supuestos en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria sea incompetente, se deberá solicitar autorización a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- **Cuenta de propósito específico**: podrán abrirse cuando una norma nacional, de la Unión Europea o de derecho internacional así lo exija, o si la apertura de la cuenta resulta necesaria para la eficiente prestación del servicio o para la atención de una obligación del órgano u organismo. Este extremo deberá estar debidamente justificado en la memoria que se remita a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La autorización que en su caso se otorgue determinará los ingresos y pagos que podrán realizarse a través de las mismas y los términos en que sus saldos deberán transferirse a las cuentas operativas en el Banco de España.
- **Cuenta de pagos a través de agente mediador** titularidad de la Administración General del Estado, el solicitante de la autorización deberá justificar la imposibilidad de utilizar el procedimiento de pago a través de la Ordenación General o del Cajero de Pagos Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3. **Relación de títulos:** se debe anexar una lista detallada de las cuentas para las que se solicita autorización, detallando:

    - Denominación del titular de la cuenta.
    - NIF del titular.
    - Título de la cuenta.
    - DIR3 del titular de la cuenta.

Firma: La solicitud de deberá estar firmada por la persona que ostente, al menos, rango de Director General o de Presidente del centro gestor u organismo solicitante, o por la persona en la que hayan delegado la competencia o la firma. En caso de delegación, se deberá remitir

la documentación acreditativa de la misma a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Lugar de presentación: La solicitud deberá ser presentada preferentemente a través de la sede electrónica asociada de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (Geiser o registro electrónico de la Administración General del Estado), salvo en supuestos excepcionales.

Esta guía proporciona un esquema claro para completar cada campo del formulario. Es recomendable revisar toda la información antes de enviar la solicitud para evitar posibles errores o retrasos. En caso de dudas, pueden ponerse en contacto con el servicio de cuentas corrientes del Tesoro Público en el correo cuentascorrientes@economia.gob.es

Datos adicionales a conocer

La resolución por la que se autoriza la apertura de la cuenta se dictará en el plazo máximo de **un mes** y expresará, al menos, su finalidad y condiciones para su utilización.

Por razones de eficiencia operativa, los titulares de las cuentas deberán tratar de minimizar el número de cuentas abiertas. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá denegar la apertura de nuevas cuentas si considera que ya existen otras cuentas abiertas y autorizadas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

Tras la autorización se podrá solicitar la apertura de la cuenta en el Banco de España o iniciar el correspondiente expediente de contratación que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Los centros gestores y entes autorizados deberán cumplir en todo momento las condiciones de funcionamiento y utilización fijadas en la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y asegurarse de que las cláusulas del contrato que vayan a formalizar con las entidades de crédito no contravienen dichas condiciones, especialmente en lo referido a las obligaciones de suministro de información de saldos en cuenta conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Orden ETD 389/2022.

Tras la formalización del contrato con la entidad de crédito, o finalizado el trámite de apertura de la cuenta con el Banco de España, el titular de la cuenta comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los datos de la cuenta, **aunque la licitación haya sido asignada a la misma entidad bancaria y se conserve el mismo número de cuenta.** Esta comunicación se hará preferentemente a través de la Sede Electrónica asociada de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, salvo en supuestos excepcionales, y deberá adjuntar el Modelo 2 disponible en la web del Tesoro Público (https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/apertura-de-cuentas) y la certificación firmada por la entidad de crédito o por el Banco de España que acredite el número de cuenta y su titularidad.

Tesoro Público
De España

ANEXO I: TIPOS DE CUENTAS SEGÚN LA ORDEN ETD 389/2022 DE CUENTAS CORRIENTES

Tipos de Cuentas	Subtipos de Cuentas	Definición	Código del tipo de cuenta (a efectos de solicitud)
Cuenta operativa	1. Banco de España	Es la cuenta principal del organismo, en la que se centralizarán sus recursos financieros, situándose en ella la mayor parte de sus disponibilidades líquidas. En la Administración General del Estado la cuenta operativa será la del Tesoro Público.	- Si es un OOAA: tipo 20 - Si es una Agencia u otras entidades: tipo 22 - Si es un FSPJ: tipo 29
	2. Banca privada	Se abrirá siempre en Banco de España salvo autorización expresa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en aquellos casos en los que se aprecian circunstancias excepcionales que aconsejen conceder dicha excepción.	Tipo 12
Cuentas restringidas de pagos	1. Nóminas	Pago de nóminas del personal al servicio (Decreto 680/1974) y cuotas de la Seguridad Social.	- Banco de España: tipo 26 - Banca privada: tipo 06
	2. Pagos a justificar y/o anticipos de caja fija	Para realizar los pagos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y en el artículo 4.2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, respectivamente; así como para pagos derivados de otros sistemas de provisión de fondos que pudieran establecerse	- Banco de España: tipo 23 - Banca privada: tipo 07
	3. Gastos electorales	Para realizar el pago de los gastos ocasionados por la celebración de procesos electorales	- Banco de España: tipo 27 - Banca privada: tipo 09
	4. Agente mediador	Para realizar pagos en los supuestos autorizados al amparo de lo establecido en el apartado séptimo 2.e) de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado	- Banco de España: tipo 24 - Banca privada: tipo 08
Cuentas restringidas de ingresos	1. Ingresos no tributarios	Se podrá autorizar la apertura de una cuenta restringida de ingresos cuando se justifique la imposibilidad de utilizar el procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras.	- Banco de España: tipo 25 - Banca privada: tipo 05
	2. Ingresos tributarios	Como regla general, la AEAT será la competente en autorizar la apertura de cuentas restringidas de ingresos tributarios. En caso de que la misma se estime incompetente, la solicitud se dirigirá al Tesoro.	- Banco de España: tipo 21 - Banca privada: tipo 13
Cuentas de propósito específico	1. Generales	Son cuentas que admiten ingresos y pagos y su autorización se concederá de manera excepcional cuando una norma nacional, de la Unión Europea o de derecho internacional así lo exija, o si la apertura de la cuenta resulta necesaria para la eficiente prestación del servicio o para la atención de una obligación del órgano u organismo.	- Banco de España: tipo 30 - Banca privada: tipo 10
	2. PRTR o ADENDA	Cuentas especiales para la gestión de fondos PRTR o de la ADENDA.	- Banco de España: tipo 28 - Banca privada (SOLO ADENDA): tipo 16
Cuentas de unidades en el exterior	No tiene	Son para las cuentas de las unidades en el exterior.	- Banca privada: tipo 14